



FLORIDA VALLE

AUTO No. 335 Ejec. Rad. 2020 - 00073

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., septiembre diecisiete (17) del Año dos mil veinte (2.020).

La entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la persona y bienes de las Señoras **DIANA MARCELA MOSQUERA**, y, **MARIA DEL PILAR MOSQUERA SANCHEZ**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

- No es clara la fecha a partir de la cual se cobrarán los intereses moratorios, pues según se indica en la pretensión 1 literal "b": Los **INTERESES DE MORA liquidados sobre la cantidad del capital insoluto mencionada en el literal "a", calculados a partir la notificación del mandamiento de pago a los demandados, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado aplicando una tasa de N18.0000% E.A.**
- En el cuaderno de medidas previas no es clara la solicitud en tanto no se menciona la ciudad en donde se ubican las entidades bancarias

En tal virtud se **Inadmitirá** la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el **Artículo 90 del CGP.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva propuesta por la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de las Señoras **DIANA MARCELA MOSQUERA**, y, **MARIA DEL PILAR MOSQUERA SANCHEZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, concédase un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **TULIO ORJUELA PNILLA** Abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte Actora y reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

NOTIFICACION
Electronica
POR ESTADO
25 SEP 2020
No. 041 el contenido
providencia anterior.
El Sr. Mug

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 14 de Septiembre del 2020

La Sría ,

Mag
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 331 (Civ.).Rad.762754089002-2020-00032-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Catorce (14) de Septiembre del año dos mil Veinte
(2020).-

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por el señor LUIS ERNESTO DELGADO SACHICA en contra de la señora PAULA ANDREA ORTEGA OSPINA .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico
25 SEP 2020 No 041 el contenido

conformidad anterior.

El Srío. *Mag*

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 14 de Septiembre del 2020

La Sría ,

Mag
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 334 (Civ.).Rad.762754089002-2020-00079-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Catorce (14) de Septiembre del año dos mil Veinte
(2020).-

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por LA SOCIEDAD FERRETERIA DE COMERCIO S.A., mediante apoderado Judicial contra NELSON MONTOYA RAMIREZ.-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,

[Signature]
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO

25 SEP 2020

Electronico

No. 041 el contenido

audencia anterior.

El Srío. *Mag*

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 14 de Septiembre del 2020

La Sría ,

Mag
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 333 (Civ.).Rad.762754089002-2020-00084-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Catorce (14) de Septiembre del año dos mil Veinte
(2020).-

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por COOTRAIM mediante apoderado judicial contra los señores ANDRES ARMANDO VALENCIA PEREA y JORGE LUIS YARPAZ .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ


NOTIFICACION
POR ESTADO Electronica
25 SEP 2020 No. 041 el contenido

...idencia anterior.

Al Srío. *Mag*

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 14 de Septiembre del 2020

La Sría ,

Mag
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 332 (Civ.).Rad.762754089002-2020-00085-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida V., Catorce (14) de Septiembre del año dos mil Veinte
(2020).-

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por COOTRAIM actuando a través de apoderado judicial contra los señores HUMBERTO LANDAZURI HERNANDEZ y BERNABE HURTADO VIAFARA .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,

[Signature]
EETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

NOTIFICACION

OR ESTADO Electronico
25 SEP 2020 No. 041 el conten

ir-videncia anterior.

El Srío. *Mag*